

1º.- Rectificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de agosto de 2003, de cesión a la Conselleria de Cultura y Educación de la parcela dotacional municipal sita en la UE SO2 del P.G.O.U., destinada a la construcción del nuevo instituto, a fin de ceder los metros cuadrados reales de la misma una vez eliminada la servidumbre que la afectaba.

2º.- Ceder gratuitamente la parcela dotacional municipal propiedad de este Ayuntamiento, de 13.971 metros cuadrados del sector SO2 del P.G.O.U. de Callosa de Segura, libre de cargas y servidumbres a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, para la construcción del nuevo centro de educación secundaria, quedando un resto de parcela de 290 metros cuadrados pertenecientes a la servidumbre de la acequia Callosa-Cox, propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 110 f) del real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Callosa de Segura, 20 de abril de 2005.

El Alcalde, Fco. Javier Pérez Trigueros.

0513058

AYUNTAMIENTO DE CALPE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del ROFRJEELL, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se publica, para general conocimiento la siguiente resolución de la Alcaldía:

Decreto número 2005/1.273.- En la Villa de Calpe, a diez de mayo de dos mil cinco.

Constituida la Corporación, por Decretos 2003/02227, de catorce de junio, 4.232/2003, de 16 de octubre y 3.315/2004, de 25 de agosto, se procedió a designar miembros de la Comisión de Gobierno.

Asimismo, nombrados los miembros de la Comisión de Gobierno y efectuadas las oportunas delegaciones por Decretos 2.225/2003 de catorce de junio de 2003, 4.232/2003, de 16 de octubre 2003 y 3.315/2004, de 25 de agosto, se procedió igualmente a la designación de los Tenientes de Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que los miembros de la Junta de Gobierno Local son libremente nombrados por el Alcalde entre los Concejales y que los Tenientes de Alcalde lo serán entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía acuerda:

Primero.- Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local a don Pedro Jaime Fernández Crespo, manteniendo tal condición el resto de miembros designados por los Decretos mencionados.

Segundo.- Nombrar como Séptimo Teniente de Alcalde a don Pedro Jaime Fernández Crespo, decretando el siguiente orden de Tenientes de Alcalde:

- Don José Perles Vives, Primer Teniente de Alcalde.
- Don Fernando Penella Martínez, Segundo Teniente de Alcalde.
- Don Juan Roselló Martínez, Tercer Teniente de Alcalde.
- Don Leonardo Pastor Torregrosa, Cuarto Teniente de Alcalde.
- Don Manuel Alonso Laborda, Quinto Teniente de Alcalde.
- Don Juan Vicente García Ferrer Sexto Teniente de Alcalde.

- Don Pedro Jaime Fernández Crespo, Séptimo Teniente de Alcalde.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que éste celebre.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Quinto.- Notificar personalmente la presente Resolución a todos los Concejales nombrados.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, de lo que, como Secretario, doy fe

Calpe, 11 de mayo de 2005.

El Alcalde, Francisco Javier Morató Vives.

0513060

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Calpe por la que se anuncia licitación para la adjudicación de las obras de instalación de seguridad para archivos histórico y municipal (OB 03/05).

Objeto. Realización de las obras de instalaciones de seguridad para los archivos histórico y municipal.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. Aprobado expediente de contratación urgente por la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2005, fijándose como forma de adjudicación la de concurso en procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación. 73.769,96 euros.

Garantía provisional. 1.475,39 euros.

Obtención de documentos e información. Pueden descargarse de www.aytocalpe.org/contratacion.

Requisitos específicos del contratista. No se establecen.

Presentación de ofertas. Secretaria municipal, hasta el 17 de junio de 2005.

Apertura de ofertas. En la Casa Consistorial, a las doce horas del día 24 de Junio de 2005.

Gastos del anuncio. A cargo del adjudicatario

Calpe, 17 de mayo de 2005.

El Alcalde, Francisco Javier Morató Vives.

0513532

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

EDICTO

Aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Centro Social por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de abril del 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, se publica el texto que se transcribe a continuación, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril:

Reglamento de régimen interior del centro social de El Campello

Capítulo I.- Ámbito de aplicación, definición y objetivos

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación al Centro Social del Ayuntamiento de El Campello.

Artículo 2.- Definición

El Centro Social es un centro público que tiene como fin ser sede para la prestación de servicios sociales a los ciudadanos y realizar actividades tendentes a la mejora de la convivencia, la participación y la integración comunitaria. El Centro social será el espacio físico donde esté ubicado el equipo social de base y se atienda a todos los ciudadanos potenciando la vertiente comunitaria, fomentando el desa-

rollo del asociacionismo y consolidándose como elemento de prestación de servicios y espacio dinamizador de la vida del municipio.

Artículo 3.- Los objetivos del Centro social como equipamiento básico y eje de la red de servicios sociales son los siguientes:

A. Favorecer el acceso de los ciudadanos a los recursos sociales a través de la información, asesoramiento y orientación sobre sus derechos en el ámbito de los Servicios Sociales.

B. Prevenir, detectar y analizar situaciones de riesgo y necesidad social.

C. Intervención en la prevención e inserción social de personas o colectivos de alto riesgo.

D. Prestación de servicios de convivencia como la ayuda a domicilio de carácter doméstico o de apoyo al individuo dentro de su núcleo familiar.

E. Fomentar el acercamiento de las personas a los bienes culturales y a una ocupación enriquecedora del ocio y tiempo libre.

F. Favorecer dinámicas de participación activa y democrática de los diferentes usuarios del centro coordinando las distintas entidades y grupos sociales presentes en el mismo.

G. Potenciar la integración comunitaria y poner en marcha actividades tendentes a favorecer las relaciones intergeneracionales.

H. Fomentar la tolerancia, la ayuda mutua y el voluntariado entre las personas.

I. Incrementar el desarrollo personal y grupal ampliando los niveles de educación y mejorando el acceso a la información.

Capítulo II.- De la estructura organizativa

Artículo 4.- El Centro Social será gestionado directamente por el Ayuntamiento de El Campello a través de los siguientes órganos:

a) El Pleno del Ayuntamiento y la Alcaldía en el ejercicio de sus respectivas competencias.

b) El Concejal de Acción Social

c) El Coordinador-Director del Centro

d) El Consejo de Centro

e) La Comisión Permanente

Sección Primera. El Concejal de Acción Social

Artículo 5.- El Alcalde o Concejal en quien delegue, (dadas las características del Centro, la delegación debería recaer en el/la Concejal de Acción Social) será la autoridad máxima del centro y establecerá los objetivos de la política municipal a seguir en él. En concreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir el Consejo de Centro y la Comisión Permanente.

- Representar al consejo de Centro en aquellos actos para los que fuese requerido.

- Fijar en colaboración con el Coordinador-Director del Centro los asuntos que deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo de Centro y de la Comisión Permanente.

- Adoptar cuantas decisiones se consideren convenientes relativas a la gestión y planificación por delegación de la Alcaldía para asegurar el buen funcionamiento del centro. (Horarios, distribución de locales, autorización de usos...).

Sección Segunda.- El Coordinador-Director del Centro Social

Artículo 6.- El Coordinador-Director del centro será el responsable técnico administrativo del centro y el director facultativo de las concesiones que se exploten en el centro, siempre bajo la supervisión del Concejal de Acción Social del que depende jerárquicamente, y sus competencias serán:

- Dirigir el Centro Social.

- Organizar y velar por el buen funcionamiento del centro.

- Coordinar los espacios del centro para la realización de cualquier actividad municipal.

- Presentar la programación de actividades, calendario, y distribución del espacio en el centro anualmente.

- Presentar la memoria anual de actividades y el presupuesto para su desarrollo.

- Informar al Concejal de Servicios Sociales o a quien competa de las incidencias que se produzcan.

- Elaborar e impulsar campañas de divulgación e información de los servicios municipales de los que está dotado el Centro así como de los recursos sociales existentes.

- Coordinar, supervisar y gestionar los programas propios de Servicios Sociales, y de aquellas áreas que tengan una programación estable en el centro.

- Dar cuenta de los acuerdos adoptados por el Consejo de Centro al órgano municipal competente.

Sección Tercera. El Consejo de Centro

Artículo 7.- El Consejo de Centro es un órgano de participación, información, seguimiento y propuesta de los ciudadanos a través de entidades y asociaciones que desarrollen actividades incluidas en las áreas del centro.

Artículo 8.- El Consejo de Centro estará formado por:

- El Alcalde que lo presidirá o Concejal en quien delegue.

- El/la Concejal de Acción Social.

- Un representante de cada grupo político con representación municipal.

- El/la Coordinador/a-Director/a del centro social.

- Un Técnico de Servicios Sociales y de cada una de las áreas que queden ubicadas en el Centro Social, designados por el/la Concejal de cada área.

- Un representante de cada Asociación inscrita en el Registro Municipal que cumpla con las obligaciones establecidas por el Reglamento de Participación Ciudadana. A estos efectos, cada Asociación designará, mediante acuerdo de su Asamblea de socios, un titular y un suplente, cuyo mandato durará 2 años.

- El Concejal encargado de cada servicio municipal que desarrolle programación estable en el Centro (Tercera edad, juventud y participación ciudadana)

Actuará de secretario el Secretario de la Corporación o funcionario cualificado en quien delegue.

Artículo 9. El Consejo de Centro tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Participar en la organización y velar por el buen funcionamiento del centro.

2.- Ratificar la programación de actividades, calendario y distribución del espacio en el centro para un período determinado previo informe al coordinador-director del centro.

3.- Proponer las mejoras que estimen convenientes para la utilización del centro social y para fijar las prioridades de uso del mismo.

4.- Impulsar la colaboración y coordinación entre los servicios municipales y las entidades ciudadanas en el uso del centro así como la prestación de servicios a los ciudadanos.

5.- Ratificar la memoria anual de actividades del centro y proponer el presupuesto para su desarrollo adecuado.

6.- Velar por la proyección social de los programas que se desarrollen en el centro social y potenciar la participación ciudadana.

7.- Controlar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 10.- En cuanto al funcionamiento del Consejo de Centro se seguirán las siguientes directrices:

- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuantas veces se requiera a petición de su presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

- La convocatoria será cursada por el Secretario del Consejo por orden de su presidente. La convocatoria deberá contener el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de las actas correspondientes a la sesión anterior para su aprobación, que se entregarán con al menos cinco días de antelación. Todos los miembros del consejo podrán proponer la inclusión de los asuntos a tratar en el orden del día.

- Los representantes del consejo deberán asistir a todas las reuniones del mismo.

- Las propuestas del consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. De Cada reunión se levantará acta por el secretario que deberá contener el número y nombre de los asistentes, el desarrollo del orden del día y los acuerdos

tomados. El acta se exhibirá en el Tablón de anuncios del centro dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión. Las propuestas adoptadas en la Comisión, se darán cuenta al órgano municipal competente.

Artículo 11.- La Comisión Permanente estará formada por:

El Concejal de Acción Social como Presidente o en su ausencia el Alcalde o Concejal en quien delegue.

El Concejal de Participación Ciudadana.

El Concejal de Juventud.

El Concejal de Tercera Edad.

El Coordinador-Director del Centro-Social.

El Técnico de Servicios Sociales.

Cuatro representantes de las asociaciones a las que se le haya reconocido expresamente el "interés social", mediante acuerdo plenario. La elección se efectuará en reunión convocada por el Concejal de Acción Social.

Un miembro elegido entre los grupos políticos de la oposición.

Artículo 12.- Las atribuciones de esta comisión serán las siguientes:

1.- Estudio y propuesta de medidas que mejoren la gestión del centro.

2.- Estudio y propuesta de utilización de los recursos del centro que puedan ser compartidos.

3.- Intercambio de información sobre actividades y funcionamiento del centro y de cada una de sus áreas.

4.- Planificación y seguimiento de directrices conjuntas.

Artículo 13.- La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, celebrando sesión extraordinaria cuantas veces requiera el Presidente así como a petición de la mitad más uno de sus miembros. Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Centro en colaboración con el Coordinador-Director del Centro con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración, señalando el orden del día, lugar y hora de la sesión.

Capítulo III.- De la utilización del centro social

Artículo 14.- Podrán usar el Centro social las siguientes entidades (previa autorización del Concejal de Acción Social).

a) Los grupos municipales, entidades, fundaciones y servicios a efectos de información y participación ciudadana.

b) Los consejos y otros órganos municipales de participación ciudadana.

c) Los servicios, fundaciones o entidades municipales para el desarrollo de programas de bienestar social.

d) Las asociaciones ciudadanas inscritas en El Registro Municipal sin ánimo de lucro con presencia social y/o actividad asociativa en el municipio.

e) Otras administraciones públicas, entidades y colectivos sociales con informe positivo del Coordinador-Director del Centro.

A excepción de los espacios que expresamente se asignen a la prestación de determinados servicios municipales o para la gestión del centro social, las aulas, talleres y demás dependencias, se podrán usar con autorización previa del Concejal de Acción Social. Cuando existan circunstancias que obliguen a ello se asignarán de forma exclusiva determinadas dependencias a algunas entidades ciudadanas pero en ningún caso de forma permanente. Las circunstancias serán valoradas por el Consejo de Centro siendo siempre la decisión última del Concejal de Acción Social.

Artículo 15.- Los servicios sociales municipales, entidades y ciudadanos que utilicen el centro social deberán colaborar y prestar la información necesaria para lograr el buen funcionamiento del centro y conseguir una adecuada programación coordinada de sus usos.

Artículo 16.- Para la programación de los usos del centro social se establecen las siguientes prioridades:

- Gestión del centro y realización de programas estables de los servicios municipales relacionados con el bienestar social (voluntariado, ayuda a domicilio, programas de discapacitados, actividades y talleres dirigidos a la tercera edad, menores, juventud, mujeres y otros colectivos).

- Realización de programas estables por parte de entidades o asociaciones ciudadanas con interés público para la población relacionadas con las competencias municipales.

- Actividades que fomenten el asociacionismo y la participación ciudadana.

Tendrán prioridad aquellas actuaciones que tengan un carácter más abierto, las que ofrezcan servicios con más continuidad y calidad, las que tengan una proyección social directa en el municipio y las que se programen con mayor coordinación de colectivos.

Artículo 17.- El Coordinador-Director del Centro Social establecerá la forma, fechas y plazos para presentar las peticiones de uso de espacios así como la información que se precise sobre la actividad que se propone realizar en el centro. En las peticiones de uso del centro deberán constar los datos de la persona o entidad responsable de la actividad que se propone realizar, objetivos y programación de su ejecución, medios que se aportan, espacios y equipamientos que se precisan.

Capítulo IV.- De la financiación y mantenimiento del centro

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá establecer contraprestaciones económicas y fianzas para el uso de los espacios y equipamientos del centro social de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19.- El presupuesto del Centro Social para su mantenimiento, conservación y realización de actividades se consignará en los Presupuestos Municipales y será gestionado por el Ayuntamiento.

El Consejo de Centro deberá ser informado por su presidente de la consignación anual que corresponda al centro.

Capítulo V.- De los derechos y deberes de los usuarios del centro

Artículo 20.- Serán derechos de los usuarios:

1.- Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención del usuario del centro.

2.- Participar en las actividades que se organicen y colaborar en el desarrollo de las mismas.

3.- Realizar propuestas o reclamaciones relativas a la mejora de los servicios del centro mediante escrito al concejal de Servicios Sociales.

Artículo 21.- Serán obligaciones de los usuarios:

1. Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos plenarios y Decretos de Alcaldía.

2. Poner en conocimiento del Coordinador-Director del centro o del Consejo de Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

3. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro.

4.- Cuidar el edificio, sus instalaciones y bienes.

Capítulo VI.- Del régimen sancionador

Artículo 22.- Las faltas cometidas por los usuarios del centro social sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo en el centro siempre que no constituyan una falta más grave.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y bienes del centro o perturbar la actividad de este.

c) Las consideradas como tales por la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Son faltas graves:

a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

b) Promover o participar en situaciones que produzcan cualquier tipo de alteración de orden público en el Centro.

c) Proferir amenazas, coacciones, injurias graves o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada al centro

d) No abonar puntualmente el importe de los servicios y actividades prestados por el centro en el caso de que se exija contraprestación económica.

e) Causar deterioro en las instalaciones o bienes del Centro, tal como establece la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, (artículo 102-2) a), b), c), d).

3. Son faltas muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

b) Promover o participar en situaciones que provoquen o puedan provocar lesiones en los usuarios, el personal o cualquier otra persona vinculada al centro.

c) Llevar a cabo acciones de forma dolosa que causen deterioro en las instalaciones o bienes del centro, tal como establece la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 192-1).

d) Cualquier otra alteración muy grave del orden público del centro.

Artículo 23.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios (personas físicas o entidades asociativas cuya responsabilidad es subsidiaria) que incurran en las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación individual escrita y comunicación a la entidad asociativa a la que pertenezca en el caso de que exista.

b) Suspensión del derecho al uso del centro por un período de siete días.

c) Multas de hasta 750 euros.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión del derecho al uso del centro por un período entre los ocho días y seis meses.

b) Multas de hasta 1.500 euros.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión del derecho al uso del centro por un período superior a seis meses.

b) Pérdida definitiva de la condición de usuario.

c) Multa de hasta tres mil (3.000) euros.

Artículo 24.- Se aplicará el régimen de prescripción de las faltas establecido en la normativa general reguladora del procedimiento administrativo sancionador. Se aplicará el procedimiento sancionador regulado en la normativa administrativa siendo resuelto por el Concejal de Servicios Sociales por delegación del Alcalde, previa audiencia al interesado e informe del Coordinador-Director del centro mediante resolución motivada.

Artículo 25.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución o en el acuerdo correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia.

Segunda.- El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

El Campello, 12 de mayo del 2005.

El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa.

0513061

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de fecha 21 de mayo de 2005, página 6, correspondiente a la adjudicación de la obra "aula de la naturaleza en el parque la Carrasca de Castalla".

Mediante la presente se procede a la siguiente rectificación a continuación se cita.

Donde dice:

4- Presupuesto base de licitación: 17179.620,35 euros.

Debe decir:

4- Presupuesto base de licitación: 179.620,35 euros.

Castalla, 24 de mayo de 2005.

El Alcalde, Juan Rico Rico.

0514218

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

Don Benkhalouk El Hassane, N.I.E. X2156760G, con domicilio en Crevillent calle Santísima Trinidad, 33 2º D, solicita autorización municipal para ejercicio de la actividad de café-bar en avenida San Vicente Ferrer, 39, de esta localidad.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Crevillent, 6 de mayo de 2005.

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar.

0513063

EDICTO

Don Luis Manuel Puig Miralles, D.N.I. número 21988356B, con domicilio en Crevillent calle Juan Ardid, 7, actuando en representación de la mercantil Puertas Puig Oliver, S.L.U., C.I.F. número B53419461, solicita autorización municipal para ejercicio de la actividad de fabricación de puertas de madera en carretera CV-90, Km. 0,5, polígono industrial I-8, manzana 5, parcela A-13, nave B, de esta localidad.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Crevillent, 6 de mayo de 2005.

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar.

0513064

EDICTO

Don Luis Manuel Puig Miralles, D.N.I. número 21988356B, con domicilio en Crevillent calle Juan Ardid, 7, actuando en representación de la mercantil Luviblock, S.L.U., C.I.F. número B 53685624, solicita autorización municipal para ejercicio de la actividad de lacado y barnizado de puertas de madera en carretera CV-90, Km. 0,5, polígono industrial I-8, manzana 5, parcela A-13, nave A, de esta localidad.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Crevillent, 6 de mayo de 2005.

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar.

0513065